

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 8 DE JUNIO DE 2004

Nº 25,067

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### DECRETO Nº 76-A

(De 5 de mayo de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO”..... PAG. 3

#### DECRETO Nº 77-A

(De 10 de mayo de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADAS”..... PAG. 4

#### DECRETO Nº 78-A

(De 10 de mayo de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS”..... PAG. 5

#### DECRETO Nº 79-A

(De 10 de mayo de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADOS”..... PAG. 6

#### DECRETO Nº 79-B

(De 10 de mayo de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADOS”..... PAG. 7

#### DECRETO Nº 81

(De 14 de mayo de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS”..... PAG. 8

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

#### RESOLUCION Nº 050

(De 7 de mayo de 2004)

“ADJUDICAR EN DONACION A LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO LA FINCA Nº 33133, DE PROPIEDAD DE LA NACION”..... PAG. 9

### MINISTERIO DE SALUD

#### RESOLUCION Nº 212

(De 7 de mayo de 2004)

“QUE ORDENA LA INSCRIPCION DE LOS INSPECTORES TECNICOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL REGISTRO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD”..... PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

#### RESOLUCION Nº 408

(De 27 de mayo de 2004)

“QUE APRUEBA LAS NORMAS SANITARIAS TRANSITORIAS PARA LA OBTENCION DEL PERMISO SANITARIO DE OPERACION DE LOS SISTEMAS DE INCINERACION Y COINCINERACION”..... PAG. 12

### MINISTERIO DE VIVIENDA

#### RESOLUCION Nº 82-2004

(De 31 de mayo de 2004)

“POR LA CUAL SE ELIMINAN LOS ANCHOS DE SERVIDUMBRE VIAL DE 10.00 Y DE 10.80 METROS PARA CALLES SIN SALIDA Y SE FIJA 12.00 METROS COMO ANCHO MINIMO EN LA APROBACION DE URBANIZACIONES”..... PAG. 19

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM).

#### RESOLUCION AG Nº AG-0168-2004

(De 18 de mayo de 2004)

“POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE AMBIENTE Y GENERO Y AMBIENTE EN LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)”..... PAG. 20

### UNIVERSIDAD DE PANAMA

#### RECTORIA

#### RESOLUCION Nº 9-04 SGP

(De 21 de abril de 2004)

“APROBAR LAS NUEVAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION Y EVALUACION DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD Y CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR PARTICULARES DEL PAIS”..... PAG. 22

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA ..... PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 28

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 76-A  
(De 5 de mayo de 2004)**

**“Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,**

**DECRETA :**

**Artículo Unico:** Se designa a **ROBERTO ZUÑIGA**, actual Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 13 al 15 de mayo de 2004, inclusive, por ausencia de **NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Parágrafo:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de dos mil cuatro.**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

---

**DECRETO N° 77-A**  
**(De 10 de mayo de 2004)**

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargadas".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

Artículo 1 Se designa a NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, actual Viceministra, como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada del 16 al 24 de mayo de 2004, inclusive por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial

Artículo 2: Se designa a MIROSLAVA VILLAR, actual Directora General de Proyectos Especiales y Cooperación Técnica, como Viceministra, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO N° 78-A  
(De 10 de mayo de 2004)**

**“Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargados”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,**

**DECRETA:**

Artículo 1. Se designa a ALEJANDRO PEREZ, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 17 al 24 de mayo de 2004, inclusive, por ausencia de ARNULFO ESCALONA AVILA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a ILKA DE BARES, Directora Nacional de Migración y Naturalización, como Viceministra, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de dos mil cuatro.**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

---

**DECRETO N° 79-A**  
**(De 10 de mayo de 2004)**

"Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Economía, Encargados"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1: Se designa a AURELIO MEJIA, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas Encargado, del 17 al 22 de mayo del 2004, inclusive, por ausencia de NORBERTO R. DELGADO DURAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a MARTHA P. DE GONZALEZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupa el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO N° 79-B**  
**(De 10 de mayo de 2004)**

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Educación, Encargados ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

Artículo 1: Se designa a HARRY DIAZ, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 18 al 22 de mayo de 2004 inclusive, por ausencia de DORIS R. DE MATA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a GILBERTO SOLIS, actual Director General de Educación, como Viceministro de Educación, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO N° 81**  
**(De 14 de mayo de 2004)**

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados”.

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

Artículo 1: Se designa a **RAFAEL E. FLORES CARVAJAL**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 22 al 25 de mayo de 2004, por ausencia de **LYNETTE STANZIOLA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a **ARNOLDO RODRIGUEZ**, actual Director Administrativo, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION Nº 050  
(De 7 de mayo de 2004)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
En uso de las facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General del Registro Público de Panamá, solicitó formalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Nota DG-NOTA-319-2003 de fecha 5 de agosto de 2003, se le traspase en propiedad la Finca No. 33133, inscrita al Tomo 821, Folio 184, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de propiedad de La Nación, en la cual funcionaban los estacionamientos de las antiguas Oficina de dicha entidad, ubicada entre Calle 14 y 15 con Avenida Nicanor De Obarrio (Calle 50), Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.

Que de conformidad con la Ley 3 de 6 de enero de 1999, por la cual se crea la entidad autónoma denominada Registro Público de Panamá, en su artículo 16, Numeral 6º, establece que forman parte de su patrimonio los bienes que a la fecha de entrada en vigencia de la misma Ley se encuentren destinados al funcionamiento de esa institución y que pertenezca al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que en atención a lo que establece la Ley 3 de 6 de mayo de 1999, la Junta Directiva del Registro Público de Panamá, mediante reunión ordinaria de La Junta Directiva, celebrada el 3 de julio de 2003, Autoriza a la **Licda. Doris Vargas De Cigarruista**, Directora General del Registro Público de Panamá, para que prosiga con las gestiones necesarias, a fin de recibir en donación la Finca No. 33133, inscrita al Tomo 821, Folio 184, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de la Nación y realizar la inscripción a favor del Registro Público de Panamá.

Que el Consejo Económico Nacional mediante Nota CENA/091 de fecha 9 de marzo de 2004, emitió el concepto favorable a la Solicitud formulada por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, para que el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, a nombre de La Nación traspase a título gratuito la Finca No.33133, antes descrita.

Que el suscrito Ministro de Economía y Finanzas en uso de las funciones legales, considera procedente la solicitud presentada por la Dirección General del Registro Público, para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3 de 6 de enero de

1999, se le adjudique en donación la Finca No.33133, antes descrita, con una cabida superficial de 1575.00 Mts.2, con un valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.590,625.00)**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar en donación a la Dirección del Registro Público la Finca No. 33133, inscrita al Tomo 821, Folio 184, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de propiedad de La Nación, en la cual funcionaban las antiguas Oficina de dicha entidad, ubicada entre Calle 14 y 15 con Avenida Nicanor De Obarrio (Calle 50), Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, con una cabida superficial de 1575.00 Mts.2. Que una vez realizado los avalúos del caso y para efectos de la inscripción a la finca que nos ocupa se le asigna un valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.590,625.00)**. De conformidad con el Artículo 16, Numeral 6°, Ley 3 de 6 de enero de 1999, por la cual se crea la entidad autónoma denominada Registro Público de Panamá.

**SEGUNDO:** Dejar constancia que la Finca objeto de este traspaso será puesta a la venta por parte del Registro Público para amortizar la deuda adquirida por la construcción de la nueva sede de dicha entidad.

Advertir en la Escritura Pública contentiva de la donación, la limitación al derecho de dominio sobre la Finca No. 33133, inscrita al Tomo 821, Folio 184, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, contenida en el Artículo 26-B del Código Fiscal.

**TERCERO:** Ordenar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas que elabore la escritura pública correspondiente de traspaso a título de donación y cuyo otorgamiento no causará gastos notariales ni de registro por ser parte interesada La Nación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, Artículo 26-B y concordantes de Código Fiscal; Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Artículo 102 de Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de ~~1997~~; ~~Ley No. 97 de diciembre de 1998.~~

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCION N° 212  
(De 7 de mayo de 2004)**

**Que ordena la inscripción de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental en el registro de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud**

**EL MINISTRO DE SALUD,  
en uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que los inspectores técnicos de saneamiento ambiental son profesionales dedicados a las labores de investigación, análisis y solución de problemas de saneamiento del medio ambiente, orientados a mejorar las condiciones sanitarias de la vida moderna, llena de exigencias de cambio positivos y de trabajo ordenado y serio.

Que la Ley 20 de 5 de octubre de 1982 establece el escalafón para los inspectores técnicos de saneamiento ambiental, cuyos objetivos principales son la estabilidad en el cargo y un mejoramiento profesional y salarial, de acuerdo con sus créditos, años de servicio y cumplimiento eficiente de las tareas y responsabilidades encomendadas.

Que el artículo 5 de la Ley 8 de 21 de enero de 2004 señaló, como parte de los requisitos para ser nombrado Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, nivel 1 (básico), estar inscrito en el libro de registro de profesionales técnicos de saneamiento ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Se ordena la apertura del registro oficial de los inspectores técnicos de saneamiento ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

Los libros de registro estarán encuadernados y enumerados, al igual que cada una de sus fojas será foliada, sellada y firmada por el Subdirector General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, que consignará una diligencia de apertura en la primera página de cada libro.

**Artículo 2.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, los inspectores técnicos de saneamiento ambiental que laboren en el Ministerio de Salud, posean el certificado de adiestramiento básico como inspector técnico de saneamiento ambiental otorgado por el Ministerio de Salud o aspiren a ser nombrados en el nivel 1 (básico) como inspectores técnicos en saneamiento ambiental en el Ministerio de Salud, deberán inscribirse en el registro oficial.

**Artículo 3.** La inscripción del inspector técnico de saneamiento ambiental en libro de registro se consignará así:

1. Número de asiento o registro.
2. Fecha y lugar de la inscripción.
3. Nombre completo.
4. Cédula de identidad personal.
5. Datos del diploma de escuela secundaria, certificado de adiestramiento básico como inspector técnico de saneamiento ambiental otorgado por el Ministerio de Salud o título universitario o su equivalente en técnico en ingeniería con especialización en saneamiento y medio ambiente y su respectiva idoneidad, en los casos en que proceda.
6. Firma del inspector.

**Artículo 4.** A efectos de lograr un registro rápido y ordenado de los inspectores técnicos de saneamiento ambiental, se autoriza a la Subdirección General de Salud Ambiental a desplazar el libro de registro por las diferentes regiones de salud del país, conforme a un cronograma que se establecerá para ello. El período máximo de duración de este proceso será de cuatro meses; una vez vencido este plazo, el libro de registro permanecerá en la Subdirección de Salud Ambiental.

**Artículo 5.** Esta Resolución empezará a regir desde su promulgación.

**Fundamento de Derecho:** Ley 20 de 1982 y Ley 8 de 2004.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA**  
**RESOLUCION N° 408**  
**(De 27 de mayo de 2004)**

**Que aprueba las normas sanitarias transitorias para la obtención del permiso sanitario de operación de los sistemas de incineración y coincineración**

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que mediante la Ley 3 de 20 de enero de 2003, la República de Panamá aprobó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Persistentes, adoptado el 22 de mayo de 2001.

Que mediante la Resolución 073-A de 3 de febrero de 2004, se ordenó la suspensión del trámite de todas las solicitudes de permiso de operación, relacionados con la instalación de incineradores.

Que la salud es un derecho y, por lo tanto, cada persona debe ser protegida, de manera de poder disfrutar de un ambiente sano, por lo que deben establecerse requisitos mínimos que contribuyan a preservar la salud de la población.

### RESUELVE:

**Primero:** Se deja sin efecto la Resolución 073-A de 3 de febrero de 2004, Que suspende el trámite de las solicitudes de permiso sanitario de operación para la instalación de incineradores de residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos.

**Segundo:** Se aprueban normas sanitarias transitorias para la obtención del permiso sanitario de operación de los sistemas de incineración y coincineración, que son del tenor siguiente:

### CAPÍTULO I

#### Requisitos para la obtención del permiso sanitario de operación

**Artículo 1.** Para la obtención del permiso sanitario de operación, los sistemas de incineración y coincineración para el tratamiento de los desechos peligrosos y residuos no peligrosos deberán cumplir, con las siguientes condiciones operacionales básicas:

1. Poseer, como mínimo, dos cámaras de combustión.
2. Estar entre 900 °C a 1,000 °C la temperatura mínima de la salida de los gases de la cámara de combustión.
3. Ser de 1200 °C la temperatura mínima de los gases en la salida de la cámara de quemado de gases.
4. Ser de dos segundos, como mínimo, el tiempo de retención de los gases en la cámara de quemado de gases.
5. Ser igual o mayor a diez metros por segundo la velocidad de entrada del gas a la cámara secundaria y el volumen de oxígeno libre, no menor de 6%.
6. Ser de sesenta minutos el tiempo de residencia mínimo de las cenizas.
7. Mantener en el mínimo, el tenor de 11% de oxígeno en la chimenea.
8. Estar dotado de mecanismos que interrumpan automáticamente la alimentación de desechos, cuando ocurra:
  - a. Baja temperatura en la cámara de combustión.
  - b. Ausencia de llama en el quemador.
  - c. Caída del tenor de oxígeno en la chimenea.

- d. Mal funcionamiento de un monitor de monóxido de carbono, oxígeno, óxidos de azufre, óxidos nitrosos o de temperatura.
  - e. Falta eléctrica o caída brusca de tensión.
9. Contar con un sistema de monitores instalado y en buen funcionamiento para los siguientes parámetros:
- a. Monóxido de carbono
  - b. Dióxido de azufre
  - c. Trióxido de azufre
  - d. Óxidos Nitrosos
  - e. Cloruro de hidrógeno
  - f. Fluoruro de hidrógeno
  - g. Oxígeno en las cámaras y en la chimenea
  - h. Temperatura en ambas cámaras
  - i. Indicadores de la presión
  - j. Tasa de carga de los desechos
  - k. Opacidad.

Los resultados de este monitoreo deberán ser validados cada seis meses por el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá u otro laboratorio autorizado por la autoridad de salud para tal fin.

10. Contar con un cargador mecánico para la introducción de los desechos y residuos, de ser necesario, de acuerdo con el diseño de la cámara de combustión.
11. Utilizar un sistema de enfriamiento rápido de los gases de combustión.
12. Contar con un sistema de filtros, de acuerdo con la categoría de residuos o desechos a ser tratados, con dispositivo de limpieza y descarga de polvos.
13. Presentar los siguientes límites:
  - a. La concentración del monóxido de carbono (CO) en los gases de combustión no deberá exceder los 1000 mg/Nm<sup>3</sup>.
  - b. La concentración del compuesto orgánico, expresados en carbón total, en los gases de combustión, no deberá exceder de 20mg/Nm<sup>3</sup>.Los límites antes previstos establecerán, con arreglo a las condiciones siguientes: temperatura de 273 K, presión 101.3 KPA y 11% de oxígeno o 9% de CO<sub>2</sub>, gas seco.
14. Ser el tiempo de residencia mínima de las cenizas:
  - a. En equipo de horno rotativo: 30 minutos.
  - b. En incinerador de cámara fija: 60 minutos. Debe ser mantenido, en el mínimo, el tenor de 11% de oxígeno en la chimenea.

**Artículo 2.** Además de lo dispuesto en el artículo anterior, las empresas nuevas y las ya instaladas que soliciten su permiso sanitario de operación o su renovación, deberán presentar:

1. Descripción técnica del incinerador.

2. Manual de procedimiento de la actividad y un programa de seguridad y salud ocupacional.
  3. Programa de control de vectores.
  4. Información sobre el total de horas trabajadas y cantidad de desechos incinerados.
- Igualmente deberán realizar un protocolo de quemado para evaluar el desempeño de la planta, durante tres días consecutivos, para lo cual cumplirán con:
- a. Plan de monitoreo aprobado.
  - b. Condiciones operacionales del equipo.
  - c. Disposición de los residuos quemados, tales como escoria, cenizas y lamas.

## **CAPÍTULO II**

### **Protocolo de Quemado**

**Artículo 3.** El protocolo de quemado se hará en presencia de los técnicos del Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional del Ambiente y cualquier otra entidad que autorice el Ministerio de Salud.

**Artículo 4.** Los resultados de los análisis de las muestras deberán ser realizados por el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá o por un químico idóneo de un laboratorio que se encuentre autorizado, nacional o internacionalmente, para la realización de estos análisis. Cuando se realice el proceso de certificación de laboratorios, estos podrán realizar dichos análisis una vez certificados.

**Artículo 5.** La empresa presentará un informe a las autoridades competentes, basado en los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño de la planta y de los equipos de control, que incluya gráficos, tablas y resultados de los análisis. Este informe incluirá, como mínimo, tres copias del documento del protocolo de quemado, firmado por los participantes en las pruebas.

**Artículo 6.** La empresa interesada asumirá la responsabilidad de todos los gastos en que se incurra, durante el desarrollo del protocolo de quemado, así como en cualquier otro análisis que las autoridades competentes soliciten para asegurar el buen funcionamiento de los equipos, de forma que eviten los efectos nocivos a la salud humana y ambiente.

**Artículo 7.** El Ministerio de Salud se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información adicional, en cuanto a los análisis sobre los controles de calidad del protocolo de quemado.

## **CAPÍTULO III**

### **Condiciones de Explotación**

**Artículo 8.** Las instalaciones de incineración y coincineración se diseñarán, construirán, equiparán y operarán de modo que la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve, tras la última inyección de aire de combustión de manera controlada y homogénea, e incluso, en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C como mínimo, medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión o en otro punto representativo autorizado por la autoridad sanitaria, durante dos segundos. Si se incineran residuos peligrosos que contengan más de 1% de sustancias orgánicas halogenadas, expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse hasta 1100 °C, como mínimo, durante, por lo menos, dos segundos.

**Artículo 9.** Toda la línea de la instalación de la incineración o coincineración estará equipada con, al menos, un quemador auxiliar, que se ponga en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de 850 °C o 1100 °C, según sea el caso; así mismo, se utilizará dicho quemador durante las operaciones de puesta en marcha y parada de la instalación, a fin de que la temperatura de 850 °C o 1100 °C se mantenga en todo momento durante esta operación, mientras haya residuos o desechos no incinerados en la cámara de combustión.

**Artículo 10.** Durante la puesta en marcha y parada, o cuando la temperatura de los gases de combustión descienda por debajo de los 850 °C o 1100 °C, según sea el caso, el quemador auxiliar no podrá alimentarse con combustibles que puedan causar emisiones mayores que las producidas por las quemas de gasóleo (gas licuado).

#### **CAPÍTULO IV** **Manejo de las cenizas**

**Artículo 11.** Se reducirá al mínimo la cantidad y nocividad de los residuos o desechos provenientes de la explotación de la instalación de incineración o coincineración. Los residuos o desechos se reciclarán o dispondrán finalmente, si procede, directamente en la instalación o fuera de ella, conforme a la legislación correspondiente, y en un relleno sanitario de seguridad.

**Artículo 12.** Los residuos o desechos del incinerador deberán ser retirados fuera del área de incineración, para que el acceso a la unidad no sea obstruido y evitar que se pueda producir un incendio prematuro de los residuos o desechos debido a chispas o cenizas encendidas.

**Artículo 13.** Antes de determinar las vías de eliminación o reciclado de los residuos o desechos de la instalación de incineración o coincineración, se efectuarán pruebas adecuadas para establecer las características físicas o químicas y el potencial contaminante de los diferentes residuos o desechos de incineración. Este análisis se referirá a la fracción soluble total y a la fracción solubles de los metales pesados.

#### **CAPÍTULO V** **Control de las emisiones**

**Artículo 14.** Los sistemas de incineración o coincineración deberán cumplir con los requerimientos de los límites de emisiones liberados al ambiente, establecidos en la tabla 1 del anexo 1 de la presente Resolución, información que será corroborada en el protocolo de quemado y verificada cada seis meses, durante el funcionamiento normal del incinerador.

**Artículo 15.** Antes de realizar el protocolo de quemado, se tomará una muestra de la tierra de, por lo menos, diez puntos diferentes y en un radio de acción de cien metros, a la que se le realizará análisis de alcalinidad, salinidad y cationes positivos, cuyo resultado reposará en las oficinas del Ministerio de Salud.

Una vez al año, deben realizarse nuevos análisis de los terrenos aledaños al incinerador para determinar las variaciones a las características de alcalinidad, salinidad y cationes

positivos. Los resultados de los análisis deben ser entregados a las autoridades de salud, que realizarán las comparaciones correspondientes con los análisis iniciales, presentados por la empresa responsable del sistema de incineración. De existir una variación del 20% de aumento en alguna de las características antes mencionadas, la autoridad de salud mediante resolución motivada, ordenará el cese definitivo de las actividades de incineración.

**Artículo 16.** A las cenizas y escorias producidas por el sistema de incineración debe realizárseles un análisis químico, para determinar las concentraciones de los siguientes elementos: metales pesados, plomo, cadmio, cromo, hierro, manganeso, arsénio, zinc, níquel y cobre.

**Artículo 17.** El incinerador que opere fuera de los límites establecidos en la tabla 1 del anexo 1, deberá ser ajustado en un término de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación del incumplimiento; ya que, de mantener parámetros fuera de los establecidos, la instalación deberá cesar sus operaciones, hasta que se resuelva el incumplimiento de los límites de emisiones.

**Artículo 18.** Las instalaciones de incineración se diseñarán, equiparán, construirán y operarán de modo que los gases de escape no superen los valores límites de emisión establecidos en el anexo 1. Si en una instalación de coincineración más del 40% del calor generado procede de residuos peligrosos, se aplicarán los valores límites de emisión establecidos en el anexo 1.

## **CAPÍTULO VI** **Disposiciones finales**

**Artículo 19.** Se prohíbe la incineración de:

1. Contenedores presurizados.
2. Desechos químicos no identificados o con contenidos desconocidos.
3. Desechos que contengan sales de plata.
4. Desechos fotográficos y radiactivos.
5. Desechos con concentraciones de cadmio o mercurio.
6. Ampollas selladas que contengan metales pesados.
7. Desecho farmacéuticos o químicos que, por sus características especiales, sean catalogados por la Dirección General de Salud Pública, como desecho exportable.
8. Cualquier otro desecho establecido en las guías de la OPS-OMS.

**Artículo 20.** Se prohíbe el uso de los incineradores de desechos peligrosos para la cremación de cadáveres humanos.

**Tercero:** La presente Resolución empezará a regir desde su promulgación y deroga la Resolución 073-A de 3 de febrero de 2004 y la Resolución 350 de 3 de mayo de 2004, cualquier disposición que le sea contraria.

**Fundamento de Derecho:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, decreto 75 de 27 de febrero de 1969 y Ley 3 de 20 de enero de 2003.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELDA VELARDE**  
Directora General de Salud Pública

## ANEXO I

**Tabla #1. Límite de Emisiones para Incineradores de Desechos Peligrosos, incluyendo los que tratan Productos Organoclorados.**

Contaminantes	Unidades (al 7% de O <sub>2</sub> )	Límite de emisiones
Partículas totales	Miligramos por metro cúbico	<50
Monóxido de carbono	ppm por volumen	< 100
Ácido clorhídrico	ppm por volumen o porcentaje de reducción	100 o 93%
Ácidos Fluorhídrico + Ácido bromhídrico	Miligramos por metro cúbico	< 3
Dióxido de Azufre	ppm por volumen	<55
Óxidos de Nitrógeno	ppm por volumen	<250
Plomo	Miligramos por metro cúbico	<3
Cadmio	Miligramos por metro cúbico	<0.1
Mercurio	Miligramos por metro cúbico	<0.1
Cromo	Miligramos por metro cúbico	<0.2
Níquel	Miligramos por metro cúbico	<0.1
Policlorodibenzodioxinas	Nanogramos por metro cúbico	25
Policlorodibenzofuranos	Nanogramos por metro cúbico	25
Cianuros	Miligramos por metro cúbico	<3
Fósforo	Miligramos por metro cúbico	<5
Emisiones visibles (humos)	Porcentaje de opacidad	< 30%

Fuente: Normas de la Unión Europea.

Ppm, partes por millón

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION N° 82-2004  
(De 31 de mayo de 2004)**

“Por la cual se eliminan los anchos de servidumbre vial de 10.00 y de 10.80 metros para calles sin salida y se fija 12.00 metros como ancho mínimo en la aprobación de urbanizaciones”.

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de este Ministerio, de acuerdo a lo que establece la Ley N°. 9 de 25 de enero de 1973, en su artículo segundo, literal q, “levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas”.

Que referente a la aprobación de urbanizaciones, la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio considera necesario eliminar el ancho de servidumbre vial de 10.00 metros y de 10.80 metros para calles sin salida y fijar 12.00 metros como ancho mínimo para dichas calles.

Que en las urbanizaciones, las calles sin salida construidas en servidumbre de 10.00 metros y 10.80 metros de ancho presentan problemas de circulación debido a que la capacidad de la vía es reducida lo que dificulta el retorno, la recolección de la basura, la circulación de vehículos de emergencia y se afecta además la circulación peatonal.

Que el Ministerio de Obras Públicas en su Manual de Requisitos de Revisión de Planos, en el tema de calles reconoce las vías de 10.80 metros de ancho para las calles sin salida, pero las restringe a una longitud máxima de 30.00 metros.

Que en el informe técnico No 14-2004 de 17 de mayo de 2004 del Departamento de Planificación Vial de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se señala que las calles sin salida son vías locales, por lo tanto se les debe aplicar la servidumbre mínima de 12.00 metros establecida para dicha categoría, independientemente de su longitud; y se concluye que no se deben aprobar urbanizaciones con vías locales en anchos de servidumbre menores de 12.00 metros.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Eliminar los anchos de servidumbre vial de 10.00 metros y de 10.80 metros para calles sin salida y fijar 12.00 metros como ancho mínimo para dichas calles, cuando cuenten con cordón cuneta y 12.80 con cuneta abierta.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las calles locales con anchos menores de 12.00 metros en lotificaciones informales en proceso de legalización y cuando sean acceso a plantas de tratamientos, tanque sépticos y otros, serán consideradas casos especiales y a criterio de este Ministerio podrán ser aceptadas o no.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**  
**RESOLUCION AG N° AG-0168-2004**  
(De 18 de mayo de 2004)

**POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE AMBIENTE Y GÉNERO Y AMBIENTE EN LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ENCARGADO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente", establece los principios y normas básicas para la protección, conservación, recuperación del ambiente y promover el uso sostenible de los recursos

naturales e integrar la gestión ambiental a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del país.

Que el Capítulo XI, Artículo 20 de la Ley No. 4 de 24 de enero de 1999, "Por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres"; dice: "El Estado desarrollará la política pública para la existencia y supervivencia de la especie humana, que se encuentra amenazada por la degradación de los recursos humanos".

Que el Decreto Ejecutivo No.53 de 25 de junio de 2002, por la cual se reglamenta la Ley No.4 de enero de 1999, establece: "las entidades públicas crearán por decreto, resolución administrativa o modificación de reglamentos internos, los organismos especializados para promover las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres".

Que el Decreto Ejecutivo No.53 de 25 de junio de 2002, instituye la Igualdad de oportunidades para las mujeres y tiene como objetivo el desarrollo de políticas públicas antidiscriminatorias de género por parte del Estado para lograr la integración plena de las mujeres panameñas al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país.

Que en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las mujeres 2002-2006-(PION II), tiene como objetivo fundamental fortalecer los mecanismos existente y promover la creación de nuevos espacios en las instituciones del sector público que contribuyan a la institucionalización de la perspectiva de género en el sector gubernamental y que los mismos tengan el apoyo de las instituciones para poder llevar a cabo los acuerdos en políticas públicas.

#### RESUELVE:

Artículo 1: Crear la Unidad de Género y Ambiente en la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

Artículo 2: Que la Unidad de Género y Ambiente será la responsable de promover, coordinar y desarrollar todas las iniciativas que con respecto a la inserción del enfoque de género se llevan a cabo dentro de la institución.

Panamá 18 de mayo de dos mil cuatro (2004).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GONZALO MENEDEZ G.**  
Administrador General, Encargado

**UNIVERSIDAD DE PANAMA  
RECTORIA  
RESOLUCION N° 9-04 SGP  
(De 21 de abril de 2004)**

**El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 95 de la Constitución Política de la República atribuye a la Universidad de Panamá, la facultad de fiscalizar a las Universidades Particulares aprobadas oficialmente, para garantizar los títulos que expidan;

Que el proceso de la fiscalización de las Universidades Particulares representa para la institución la prestación de un servicio académico - administrativo que involucra costos académicos a la Universidad de Panamá;

Que las Universidades beneficiadas con estos servicios están en la obligación de asumir los costos administrativos fijados por la Universidad de Panamá;

Que el Consejo Administrativo mediante Resolución N°12-02 SGP del 22 de mayo de 2002, aprobó el precio de las tarifas por el reconocimiento de carreras a Universidades Particulares, la cual debía ser revisada periódicamente;

Que una comisión designada por la Vicerrectoría de Extensión de la Universidad de Panamá revisó y actualizó las tarifas por los servicios de fiscalización ajustándolas a la realidad socio-económica nacional;

Que corresponde al Consejo Administrativo la atribución de establecer las directrices y las medidas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y económico de la Universidad de Panamá;

**RESUELVE:**

1. Aprobar las nuevas tarifas por los servicios de fiscalización y evaluación de planes y programas de estudio de las Universidades y Centros de Educación Superior particulares del país.

2. El costo por los servicios de estudio, evaluación y aprobación de cursos, seminarios y diplomados de perfeccionamiento profesional será como se detalla a continuación:

<b>Cursos, Seminarios y Diplomados</b>	<b>Costo</b>
Cursos y Seminarios de Perfeccionamiento Profesional (hasta 4 meses de duración o su equivalente en horas)	B/.200.00
Cursos y Seminarios de Perfeccionamiento Profesional (de 4.1 meses de duración hasta 12 meses o su equivalente en horas)	B/.300.00
Diplomados sin créditos	B/.500.00
Diplomados con créditos	B/.700.00

3. El costo por los servicios de estudio, evaluación y aprobación de los Planes y Programas de Estudio de las carreras de pre- y post-grado será como se detalla a continuación:

<b>Carreras de Pregrado, Licenciaturas y Profesorados</b>	<b>Costo</b>
Carreras Técnicas	B/.2,500.00
Licenciaturas	B/.3,000.00
Profesorados	B/.2,000.00
<b>Programas de Postgrados</b>	<b>Costo</b>
Especialización (postgrado)	B/.2,000.00
Maestrías	B/.3,600.00
Doctorados	B/.3,900.00
Post-Doctorados	B/.3,900.00

**Parágrafo 1:** Las tasas descritas no incluyen los costos de movilización del personal que hace la fiscalización cuando estas carreras o programas de estudio se ofrezcan más allá del Distrito de Panamá.

**Parágrafo 2:** Las tasas por los servicios prestados se pagarán en dos pagos así: un pago inicial al momento de presentar el diseño curricular a la Vicerrectoría de Extensión del 50% del costo total y el restante 50% se cancelará contra entrega de la resolución del Consejo Académico.

**Parágrafo 3:** Si una misma carrera oferta los niveles técnicos y licenciaturas o post-grados y maestrías, se hará el ajuste necesario para cubrir el costo del grado más alto.

4. Los Planes y Programas de Estudio serán aprobados por el Consejo Académico para una sede en particular, la cual deberá precisarse en la resolución aprobatoria. En caso de que una Universidad Particular decida ofertar la misma carrera o

programa de estudio en otra sede distinta a la original deberá solicitar autorización por escrito a la Vicerrectoría de Extensión y cubrir el **40%** del costo por los servicios de fiscalización y evaluación de la carrera aprobada.

5. Se entiende que el costo por los servicios de estudio, evaluación y aprobación de los planes y programas curriculares de las carreras de pre y post-grado tal como se enuncian en el artículo tercero de esta resolución incluye hasta un (1) énfasis o especialidad. Si una Universidad Particular desea agregar o añadir al plan de estudio previamente aprobado énfasis adicionales, deberá cubrir el 25% del costo total por cada uno de los énfasis o especialidades solicitadas.

**Parágrafo:** El concepto "énfasis" se aplica a carreras de licenciaturas y el de "especialidad" o "especialización" a programas de post-gradados.

6. Las Universidades Particulares podrán **actualizar sus planes y programas** de estudio cuando lo consideren pertinente. **Estos cambios deberán comunicarse por escrito a la Vicerrectoría de Extensión para el registro respectivo.**

La Universidad de Panamá aprobará la actualización de los planes de estudio, previo pago de B/.60.00 **por créditos** de la materia o módulo objeto de la actualización hasta un máximo de 12 créditos cuando se trata de programas de post-grado. En caso de carreras de pre-grado la modificación del plan de estudio no debe exceder el 20% de los créditos o cursos aprobados originalmente. En tal caso la Universidad o institución peticionante pagará el 20% del total de la tarifa del nivel que corresponda.

Más allá de este tope se entiende que se trata de una nueva carrera o programa de estudio, y por lo tanto, la institución peticionante deberá presentarla como tal.

7. Un 35% de los ingresos generados por los servicios de fiscalización, análisis y evaluación de planes y programas de estudio de las Universidades Particulares serán destinados a la Vicerrectoría de Extensión para cubrir las necesidades de las dependencias encargadas de prestar dichos servicios, incluyendo el pago de la dieta a los evaluadores de carreras aprobada pro el Consejo Administrativo y ratificada mediante acuerdo del Consejo Académico N°5-00 del 2 de febrero de 2000. El 65% restante pasará al fondo de la administración central.

8. Las autoridades académicas de la Universidad de Panamá, particularmente los (as) Decanos (as) y los (as) Directores (as) de las unidades académicas, darán prioridad a los trámites de evaluación de carreras y programas de estudio con el fin de agilizar los mismos.

El término máximo de los docentes evaluadores para rendir el informe preliminar o primer informe de un determinado diseño curricular, no debe sobrepasar los 60 días calendarios contados desde el momento en que reciban la propuesta curricular de parte de la Dirección de Relaciones con las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares (DRUP).

De no rendirse el informe preliminar en el plazo antes señalado, el (la) Decano (a) respectivo (a) pedirá explicación escrita a los evaluadores y de ser válido el argumento le extenderá un plazo adicional de hasta 15 días calendarios para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas. Si una vez cumplida está prórroga todavía los (las) evaluadores (as) no entregan el informe de evaluación el (la) Decano (a) amonestará a los responsables y entonces podrá incorporar otro miembro a la Comisión Evaluadora de la respectiva carrera para que en un plazo máximo de 20 días concluya el informe solicitado y lo remita a la DRUP.

9. Esta resolución deroga la Resolución Nº12-02 SGP del 22 de mayo de 2002.
10. La presente resolución entrará en vigencia 30 días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 95 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 1 y 6 del artículo 15 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981.

Dada en la Ciudad Universitaria "Octavio Méndez Pereira", a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cuatro.

**GUSTAVO GARCIA DE PAREDES**  
Presidente

**ONFALA LOPEZ DE DE BELLO**  
Secretaria

**APROBADA EN CONSEJO ACADÉMICO Nº 15-04 DEL 21 DE ABRIL DE 2004 Y  
CONSEJO ADMINISTRATIVO Nº 3-04 DEL 21 DE ABRIL DE 2004.**

---





## AVISOS

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CHI WAI CHU CHANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-1310, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER HERMANO PEÑA**, ubicado en Barriada ERSA, casa N° E-43, corregimiento de Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo del 2004.

Atentamente,  
**SIOMARA  
ESPINOSA DE  
PEÑA**  
C.I.P. 9-101-385  
L- 201-53190  
Tercera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 295 de 8 de enero de 2004, expedida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 295822, Documento 618751 del 19 de mayo de 2004, en la Sección (Mercantil) del

Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ESCORT (CENTRAL AMERICA), S.A.**  
L- 201-52964  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio le doy aviso al público que yo, **JULIO MARTINEZ ROMERO**, con cédula de identidad personal N° 8-359-763, he traspasado el negocio denominado **RESTAURANTE BAR MARINA**, ubicado en los Altos de San Francisco, vía La Mitra, La Chorrera, el cual está amparado con la licencia comercial tipo B N° 24948 expedida el 15 de febrero de 1997, a la Sra. **GLADIS ISABEL QUINTERO DE SANTOS**, con cédula de identidad personal N° 4-124-473.

L- 201-53191  
Tercera publicación

### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado

**"BODEGA HERMANOS MEDINA"** ubicada en el corregimiento de El Hato, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y que opera con la licencia comercial tipo "B" N° 18835, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **MAXIMINO ALBERTO GARCIA GUTIERREZ** con cédula de identidad personal 7-90-1082, a partir de la fecha. Las Tablas, 25 de mayo de 2004.-

Dimas Dionel  
Medina Gutiérrez  
Cédula: 7-90-1016  
L- 201-53046  
Segunda publicación

David, 05 de abril de 2004

### A QUIEN CONCIERNA

Mediante la presente yo, **SERGIO RODRIGUEZ SANJUR**, con cédula de identidad personal N° 4-263-317, hago constar que he cedido los derechos de explotación y uso de licencia comercial N° 5043 denominada **CENTRO RECREATIVO LA AMISTAD** a la señora **ADELA MARTINEZ DE MORENO**, con cédula de identidad 4-87-612 la cual se dedicará al comercio en el corregimiento Rodolfo Aguilar Bongo Civil.

Atentamente

**Sergio Rodríguez  
Sanjur**  
Céd. 4-263-317  
L- 201-53186  
Segunda publicación

### EDICTOS:

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"CANTINA LA PRIMAVERA"** ubicado en La Gallinaza, corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, que opera con el registro tipo "B" N° 0253 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **ARQUIMEDES ANTONIO VELASQUEZ BATISTA**, con cédula de identidad personal N° 7-78-662, a partir de la fecha. La Tablas, mayo de 2004

Yarilka Yarel  
Dominguez de  
González  
Cédula: 7-117-418  
L- 201-53048  
Segunda publicación

### AVISO

Por este medio se hace constar que se ha disuelto la sociedad anónima **TALLER DARIO**

**CEDEÑO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 96855, Rollo 9470, Imagen 24, del día 14 de septiembre de 1982, en la Notaría del Circuito de Herrera, según escritura pública N° 659 microfilmada al Documento 818457, Ficha 98855, del día 19 de mayo de 2004.  
L- 201-53094  
Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3.185 de 19 de abril de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 286516, Documento 608323 el día 26 de abril de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BITES DELITE INC.**  
L- 201-52299  
Unica publicación

**AVISO  
LA SUSCRITA  
SECRETARIA DEL  
JUZGADO  
TERCERO  
SECCIONAL DE  
FAMILIA DEL  
PRIMER CIRCUITO  
JUDICIAL DE  
PANAMA,  
HACE SABER QUE:**

Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por **CARMELA MUÑOZ MORALES** contra **WALTER ABREGO ORTIZ**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "SENTENCIA Nº 29. J U Z G A D O T E R C E R O SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, quince (15) de enero de dos mil cuatro (2004). VISTOS:

.....

En mérito de lo

expuesto, la suscrita JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION de **WALTER ABREGO ORTIZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-82-363.

Se designa como TUTORA PRINCIPAL del interdicto a la señora **CARMELA MUÑOZ MORALES**, mujer, panameña,

mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-40-861 y al señor **ARNULFO ABREGO ROYO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-324-495, como T U T O R S U S T I T U T O, los cuales deberán comparecer al Tribunal a fin de tomar posesión del cargo que se les designó. CONSULTESE, la presente sentencia ante el Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la

presente sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribábase en el Registro Público, así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los artículos 395, 463 y 469 del Código de la Familia vigente. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 781, 835, 836, 1225, 1307, 1309, 1310, 1311, 1318, 1322 y 1323 del Código Judicial; artículos 408, 404 y ss. del Código de la Familia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, (FDO.) LICDA. A R A C E L L I

**QUIÑONES B. EL SECRETARIO, (FDO.) LICDO. MAURICIO RAMOS E."**

Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 1º de junio de 2004.

La Juez,  
LICDA. ARACELLI  
QUIÑONES B.  
La Secretaria,  
LICDA. ALEXA W.  
REYES A.  
L- 201-53513  
Unica  
publicación

## EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL  
DISTRITO DE PESE  
PROVINCIA DE  
HERRERA  
EDICTO Nº 05

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, por este medio al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADA ILSA TREJOS DE GERNEZ**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-47-991 y residente en la comunidad de Pesé, ha solicitado a este Municipio se le extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un lote municipal adjudicable dentro del área urbana de Pesé, corregimiento Cabecera, distrito de

Pesé, el cual tiene un área superficial de setecientos sesenta y siete metros con cincuenta y ocho decímetros (767.58 Mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Raymundo Guillén.

SUR: Calle José Varela Blanco.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Gregorio Díaz.

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el

término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo Nº 16 del Acuerdo Nº 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por tres (3) veces consecutivas en un periódico de circulación y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**TOMAS CHACON SAAVEDRA**  
Alcalde del Distrito  
**DALLYS TREJOS A.**  
Secretaria

Pesé, 1 de junio de 2004.

L-201-53568

Unica publicación

ALCALDIA  
MUNICIPAL

DISTRITO DE  
PESE  
PROVINCIA DE  
HERRERA  
EDICTO Nº 06

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, por este medio al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABRAHAN ANTONIO VALENCIA NORIEGA**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-32-719 y residente en la comunidad de Pesé, ha solicitado a este Municipio se le extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un lote municipal adjudicable dentro del área urbana de Pesé, corregimiento

Cabecera, distrito de Pesé, el cual tiene un área superficial de setecientos sesenta y seis metros con treinta decímetros (766.30 Mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Díaz Polo.

SUR: Calle José Varela Blanco.

ESTE: Claribel Batista Valdiviezo.

OESTE: Calle sin nombre.

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo N° 16 del Acuerdo N° 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por tres (3) veces consecutivas en un periódico de circulación y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**TOMAS CHACON SAAVEDRA**  
Alcalde del Distrito  
**DALLYS TREJOS A.**  
Secretaria

Pesé, 1 de junio de 2004.

L-201-53566

Unica publicación

**JUNTA COMUNAL DE VERACRUZ**  
**EDICTO N° 15**

Del 2 de abril de 2004  
La Honorable Junta Comunal del corregimiento de Veracruz, en uso de sus facultades legales al público

**HACE SABER:**

Que los señores **SANTOS MOSQUERA SANCHEZ**, con C.I.P. N° 5-2864; **ANGEL ARANGO MOSQUERA**, C.I.P. N° 8-884-929 y **AMERICA ELENA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, con C.I.P. N° 8-975-494, residentes en el corregimiento de Veracruz, Ave. del Mar N° 453, han solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta un

globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, Finca 10,350, Rollo 9127, Asiento 1, Documento 2, de la provincia de Panamá con un área de (137.90 m2) ciento treinta y siete con noventa metros cuadrados, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el plano N° 80105-99921, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.

**N O R T E :**  
Servidumbre (8.68)  
**SUR:** Vicenta Mosquera (8.65)  
**ESTE:** Servidumbre (16.24)

**OESTE:** Lorenzo Moquera (15.63)  
Que con base a lo que establece la Resolución N° 5 del 10 de abril de 2000, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se encuentren afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregada a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Atentamente,  
**GUSTAVO WHITAKER R.**  
H. R. de Veracruz  
L- 201-53571  
Unica publicación

**EDICTO N° 89**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **GUMERCINDO DELGADO CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en este distrito, portador de la cédula de identidad personal N° 7-89-669, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Loma Brígida de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Calle Loma Brígida con: 20.00 Mts.  
**SUR:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.  
**ESTE:** Resto de la

finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de abril de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) **PROF.**

**YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**

Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) **SRTA.**

**IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de abril de dos mil cuatro.  
L-201-53240

Unica Publicación

**EDICTO N° 100**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CIRILA GONZALEZ MORAN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, con residencia en Cerro Cama, casa N° 0329, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-107-977, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Servidumbre de la Barriada Cerro Cama, corregimiento Amador, donde hay una casa distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.374 Mts.  
**SUR:** Resto de la finca 85949, Rollo

1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.31 Mts.

ESTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.94 Mts.

OESTE: Servidumbre con: 13.29 Mts.

Area total del terreno trescientos setenta y dos metros cuadrados con sesenta y tres centímetros cuadrados (372.063 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 06 de mayo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA  
Jefe de la

Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis (06) de mayo de dos mil

cuatro.  
L-201-53512  
Unica Publicación

**EDICTO Nº 112  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **PEREGRINO QUIROZ SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-89-2485, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Bernal de la Barriada Nazareno (Las Lajitas), corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio

de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.

OESTE: Calle Bernal con: 40.00 Mts.

Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de mayo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA  
Jefe de la

Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece

(13) de mayo de dos mil cuatro.

L-201-53441  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 535-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ESTELA IVETT ACEVEDO OTERO**, Céd.: 4-97-896; **ROSA ELVIRA OTERO DE ACEVEDO**, Céd.: 9-22-340, vecino (a) del corregimiento de Río Sereno, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0890-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6149.03 M2, ubicada en la localidad de San Isidro, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos

linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-02-18746

NORTE: Camino, Marcelino O. Acevedo.

SUR: Camino.

ESTE: Marcelino O. Acevedo, Ismenia de Gutiérrez, Liliana Estela Gómez A.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.  
MORALES M.

Funcionario  
Sustanciador  
ELSA L. QUIEL DE  
AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-29712

Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA**

**REGION N° 3,  
HERRERA  
EDICTO  
N° 001-004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **REGINO MUDARRA BARRIA**, vecino (a) de La Sabaneta, corregimiento de La Arena, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-83-918, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0009, según plano aprobado N° 603-05-6104, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5886.41 M2, ubicada en la localidad de La Sabaneta, corregimiento de La Arena, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Los Pozos - La Sabaneta Centro.

SUR: Camino al Capurí.

ESTE: Carretera de Los Pozos - La Sabaneta Centro, camino a el Capurí.

OESTE: Clorinda Barba.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 7 días del mes de enero de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc  
AGR. JUAN  
PIMENTEL J.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-29693

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 008-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JACINTA ARAUZ DE FUENTES, HERELINDA ARAUZ DE BLACK**, vecino (a) de La Chorrera, corregimiento de El Coco, distrito de

Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-59-977, 2-61-833, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-430-93, según plano aprobado N° 205-05-6923, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 0663.36 M2, ubicada en la localidad de El Rosario, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Pérez.

SUR: Ignacia Márquez de Ruiz, Florencio Coronado y camino.

ESTE: Florencio Coronado.

OESTE: Carretera a la C.I.A., Ignacia Márquez de Ruiz y Florencio Coronado.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de enero de 2004.

VILMA C. DE  
MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.

Funcionario  
Sustanciador

L- 201-30479

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 010-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUIS ALEJANDRO ZAPATA BEITIA**, vecino (a) de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-113-904, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1392-02, según plano aprobado N° 206-06-9080, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. +

9236.77 M2, ubicada en la localidad de El Membrillo, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julián Valdés, Evarista Rodríguez.

SUR: Eliseo Hernández, Pedro Valdés, Ricardo A. Rodríguez.

ESTE: Pedro Valdés, Ricardo A. Rodríguez, camino de Membrillo a el Entradero.

OESTE: Presente Martínez, Demetrio Martínez Mendoza, servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de enero de 2004.

BETHANIA I.  
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.

Funcionario  
Sustanciador

L- 201-30746

Unica  
publicación R